

PV-753072

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 241 -2021-DGA-CR

Lima, 23 DIC. 2021

VISTOS:

El Informe N° 678-2021-DL-DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 1318-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 895-2021-DRHH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, el Informe N° 206-2021-AS-DRRHH-DGA/CR del Área de Seguros del Congreso y el RU N° 748649 de la Dirección General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-AAJ-OLCC-CR, con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., cuyo objeto es la prestación del "Servicio de una compañía de seguros que brinde las coberturas por las pólizas patrimoniales para el Congreso de la República", por el plazo de ejecución de doce (12) meses y por el importe de S/ 752,920.67 (Setecientos cincuenta y dos mil novecientos veinte con 67/100 soles).

Que, con fecha 19 noviembre de 2021, mediante el Informe N° 206-2021-AS-DRRHH-DGA/CR, el Área de Seguros solicitó a la jefa del Departamento de Recursos Humanos, la gestión de una adenda al Contrato N 001-2021-AAJ-OLCC-CR, con el objeto de formalizar lo siguiente:

- Una prestación adicional, por el importe de US\$ 362.77 (Trescientos sesenta y dos con 77/100 Dólares Americanos), como consecuencia de la inclusión a la Póliza de Seguro Vehicular N° 30121000984, de dos (2) vehículos de placa EGG-379 y EGX-298, otorgados en afectación en uso al Congreso de la República, según Resolución Jefatural N° 0507/RE emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Una reducción de prestaciones, por el importe de US\$ 658.23 (Seiscientos cincuenta y ocho con 23/100 Dólares Americanos), como consecuencia de una actualización de valores declarados bajo la Póliza de Seguro de Incendio Multiriesgo N° 2032110100044.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el Informe N° 895-2021-DRRHH-DGA/CR, el Departamento de Recursos Humanos solicitó a la Dirección General de Administración, la gestión de la Adenda al Contrato N 001-2021-AAJ-OLCC-CR, "Servicio de una compañía de seguros que brinde las coberturas por las pólizas patrimoniales para el Congreso de la República", en atención al Informe N° 206-2021-AS-DRRHH-DGA/CR emitido por el Área de Seguros.



Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el Informe N° 1318-2021-OPP-OM-CR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la jefa del Departamento de Logística que, en consideración a las disposiciones de la Dirección General de Administración, se podría disponer las acciones que correspondan para efectuar el gasto de S/ 1,523.63 (equivalente a US\$ 362.77, T.C. S/ 4,20), a fin de dar cobertura a la Adenda al Contrato N° 001-2021-AAJ-OLCC-CR, con cargo a los recursos de crédito señalados, respectivamente, en la meta 4 y certificación de crédito presupuestario CPP N° 1067 por el importe antes indicado, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que, mediante el Informe N° 678-2021-DL-DGA/CR, la jefa del Departamento de Logística, dio la conformidad del cumplimiento de las condiciones para proceder con las siguientes contrataciones:

- Prestación adicional N° 01 del Contrato N 001-2021-AAJ-OLCC, por el importe de S/ 1,523.63 (Un mil quinientos veintitrés con 63/100 Soles), que representa el 0.20% del monto del contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.
- Reducción de prestaciones N° 01 del Contrato N 001-2021-AAJ-OLCC-CR por el importe de S/ 2,525.10 (Dos mil quinientos veinticinco con 10/100 Soles), que representa el 0.33% del monto del contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley y el artículo 157 de su Reglamento.



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establecen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. Asimismo, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



Que, mediante la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR, el Titular de la Entidad delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios; así como la reducción de prestaciones dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado.

Con el visto bueno del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso; y,



De conformidad con lo dispuesto por los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento y en concordancia con el numeral 2.14 del artículo segundo de la Resolución N° 004-2017-2018-P-CR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** la ejecución de Prestación adicional N° 01 del Contrato N° 001-2021-AAJ-OLCC, "*Servicio de una compañía de seguros que brinde las coberturas por las pólizas patrimoniales para el Congreso de la República*", por el importe de S/ 1,523.63 (Un mil quinientos veintitrés con 63/100 Soles), que representa el 0.20% del monto del contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** la Reducción de prestaciones N° 01 del Contrato N° 001-2021-AAJ-OLCC-CR, "*Servicio de una compañía de seguros que brinde las coberturas por las pólizas patrimoniales para el Congreso de la República*", por el importe de S/ 2,525.10 (Dos mil quinientos veinticinco con 10/100 Soles), que representa el 0.33% del monto del contractual, el mismo que cuenta con sustento, de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley y su 157 Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la empresa **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** amplie de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** al Departamento de Logística poner en conocimiento de la empresa **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
**JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA